cargo del citado Director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del articulo 27 de la mencionada Ley.

2º Que la dirección de este Centro docente queda obligado a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela; y

- entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela; y
  c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de
  alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por
  separado niños y niñas, así como maternales, parvulos, primaria
  en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especifiándose también los
  alumnos de pago (incluyendose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de\ este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos del Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente; remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado aColegio de Enseñanza Primaria», establecido en la Azucarera del Guadalquivir, en la Rinconada (Sevilla), por la aSociedad Azucarera Ibérica, S. A.».

Visto el expediente instruído a instancia de la «Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.», en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Enseñanza Primaria», establecido en la Azucarera del Guadalquivir, La Rinconada (Sevilla), propiedad de la misma; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicebles:

Vistos, por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 (αBoletín Oficial del Estados del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (eBoletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de Enseñanza Primaria», establecido en la Azucarera del Guadalquivir, en La Rinconada (Sevilla), por la «Sociedad Azucarera Ibérica, S. A.», para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don José Martinez Blasco, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, con una matrícula máxima cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clases que estarán a cargo del citado director y de doña Lucia P. Alonso Mange, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombre de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuándo el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especificiendose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.
- 4º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que en hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuecia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado aColegio Hogar Escolar Virgen de Montserrats, establecido en el paseo de Nuestra Señora del Coll, números 41 y 43, en Barcelona, por la Delegación Nacional de Auxilio Social.

Visto el expediente instruído a instancia del Delegado nacional de Auxilio Social en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no es-